

Conste por el presente documento el Contrato de Apertura de Cuenta (en adelante, el "Contrato") que celebran, de una parte, Banco Ripley Perú S.A. (en adelante "EL BANCO"), con RUC 20259702411, con domicilio en Avenida Paseo de la República 3118, San Isidro, y de la otra parte el "CLIENTE", cuyo nombre y generales de ley constan en el anverso de este documento, en los términos y condiciones siguientes:

Condiciones Generales

PRIMERA: El Contrato

Este Contrato regula las condiciones bajo las cuales EL BANCO opera y/o presta y/o pueda prestar, a solicitud del CLIENTE, cuentas de ahorro, cuentas de depósito a plazo fijo, cuentas CTS y otros servicios conexos que EL BANCO pueda crear. Estas condiciones podrán ser complementadas, cuando corresponda, con condiciones específicas de cada cuenta o servicio.

Las Condiciones, sus futuras modificaciones y/o ampliaciones serán de aplicación a cualquier Cuenta y/o Servicio vigente o futuro que EL CLIENTE tenga con EL BANCO. Este Contrato prevalecerá sobre cualquier otro firmado con anterioridad, en el que se regule las condiciones de la(s) Cuenta(s) y/o Servicios. En caso de existir algún supuesto no regulado por estas Condiciones, regirán las Condiciones Específicas, y en caso de diferencia o contradicción, prevalecerán las Condiciones Específicas.

SEGUNDA: Utilización de la(s) Cuenta(s)

El CLIENTE podrá utilizar su(s) cuenta(s) en forma personal o a través de un tercero que actúe por el CLIENTE como representante(s). Los representante(s), para poder utilizar la(s) cuenta(s) del CLIENTE, deberá(n) acreditar su(s) poder(es), y de ser el caso, podrá(n) ser registrado(s) en EL BANCO según el procedimiento que éste establezca, los mismos que serán evaluados en el plazo que EL BANCO le informe al momento de la presentación de estos. Si el CLIENTE es una Persona Jurídica, solo serán válidas las facultades y los representantes que figuran en los registros de EL BANCO. Para tales efectos, el CLIENTE deberá comunicar por escrito la designación de los representantes o su revocatoria, de lo contrario no surtirá efecto, así como la modificación de éstos o sus facultades, o cuando deje sin efecto las facultades referidas, adjuntando la documentación necesaria. EL BANCO podrá rechazar cualquier operación solicitada por representantes cuyas facultades no se encuentren debidamente registradas. Los documentos que acrediten las facultades del (los) representante(s) serán los que EL BANCO evalúe en un plazo máximo de 48 horas y que será comunicado a EL CLIENTE a través de los medios de comunicación directos y que producto de ello considere suficientes y/o los que se encuentren inscritos en Registros Públicos o resulten de mandato judicial o arbitral notificado a EL BANCO, no siendo EL BANCO responsable en caso de rechazo.

Si el o los titular(es) de la Cuenta fuera(n) menor(es) de edad o personas con discapacidad, los retiros podrán ser hechos por sus representantes legales (padres o tutores), siempre que cuenten con autorización judicial para tal efecto, siendo exclusivamente responsable de cada transacción el representante legal del titular de la cuenta. La utilización de tarjetas de débito que pudiera emitir EL BANCO será responsabilidad del representante legal del titular de la cuenta, salvo los casos señalados en la cláusula tercera.

TERCERA: Titularidad de la(s) Cuenta(s)

El CLIENTE reconoce que es la única persona autorizada para operar sus cuentas. Si durante la vigencia del Contrato el CLIENTE efectúa operaciones por intermedio de terceros a los que brindó los datos requeridos para realizar las transacciones, éstas se considerarán realizadas por el CLIENTE bajo su responsabilidad y autorización, salvo: i) cuando estas hayan sido realizadas luego de que haya comunicado a EL BANCO el extravío, sustracción, robo, hurto o uso no autorizado de la Tarjeta; ii) cuando la Tarjeta haya sido clonada; iii) por funcionamiento defectuoso de los canales o sistemas puestos a disposición por EL BANCO; iv) por la manipulación de los cajeros automáticos o los ambientes en los que operan estos; v) por suplantación de EL CLIENTE en las oficinas; vi) por operaciones denominadas micropago, pactadas con el titular y vii) operaciones realizadas luego de la cancelación de la Tarjeta o cuando ésta haya expirado, encontrándose EL BANCO facultado a suspender o terminar toda relación contractual cuando, a su sólo criterio, la cuenta no esté siendo utilizada personalmente por el CLIENTE, generando algún riesgo para EL BANCO.

Las cuentas con más de un titular podrán ser abiertas con carácter mancomunado indistinta (o) o mancomunado conjunta (y). Cualquiera de los titulares de una cuenta mancomunada indistinta (o) podrá realizar todas y cada una de las operaciones propias de las cuentas, para lo cual no será necesaria la autorización de los demás mancomunados. En caso de las cuentas mancomunadas conjuntas (y), deberán intervenir todos los titulares en forma conjunta.

Todos los titulares de las cuentas, tanto aquellas con carácter mancomunado indistinta (o), así como mancomunado conjunta (y), son solidariamente responsables entre sí frente a EL BANCO por el íntegro de cualquier saldo deudor que se derive de las cuentas respectivas. De igual manera, los titulares de las cuentas son acreedores solidarios del saldo acreedor.

EL BANCO reconocerá únicamente a los representantes o apoderados del CLIENTE que tuviere registrados en su base de datos, en la fecha de realización de la operación. El CLIENTE comunicará por escrito toda modificación relativa a sus representantes, poderes y facultades otorgadas, las que para surtir efecto ante EL BANCO requerirán de la presentación de los instrumentos pertinentes inscritos en la oficina registral competente o cumplir la formalidad legal correspondiente, no siendo suficiente para los fines del Contrato que estas modificaciones, aclaraciones o revocatorias de poderes hayan sido inscritas en la oficina registral competente, sin información escrita proporcionada por el CLIENTE a EL BANCO. El CLIENTE reconoce que toda comunicación que no esté acompañada por los documentos sustentatorios inscritos en la oficina registral competente no tendrá validez alguna para EL BANCO.

En caso de duda o discrepancia sobre la legitimidad, vigencia o formalidad de la representación con que se operen las cuentas del CLIENTE, EL BANCO, en salvaguarda de los intereses del CLIENTE, estará autorizado para suspender la ejecución de cualquier orden, instrucción o servicio, hasta que se resuelvan y aclaren éstos a satisfacción de EL BANCO o, hasta que por mandato judicial se señale la legitimidad de la representación, aceptando el CLIENTE que en estos casos EL BANCO proceda a la consignación judicial de los saldos acreedores, dando término o suspendiendo la relación contractual, lo que será oportunamente informado al CLIENTE. EL BANCO solo registrará a los representantes para que actúen a sola firma o en forma conjunta, sin considerar límites de giro o disposición de fondos, siendo EL CLIENTE el único responsable de supervisar que sus representantes observen dichos límites.

CUARTA: Canales mediante los cuales el CLIENTE puede realizar operaciones en la(s) Cuenta(s)

EL BANCO podrá poner a disposición del CLIENTE los canales a través de los cuales podrá realizar en ciertos horarios, consultas, retiros, transferencias, envío, obtención y recepción de información así como otras operaciones con la(s) cuenta(s).

Para el correcto uso de estos canales el CLIENTE deberá identificarse con su Clave Secreta o cualquier otro mecanismo de autenticación que establezca EL BANCO en cumplimiento de la regulación vigente de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (en adelante, SBS), además del documento de identidad, de ser necesario. El CLIENTE deberá tomar las medidas necesarias para preservar adecuadamente los datos confidenciales de claves, códigos así como cualquier información y/o documento mediante el cual pueda realizar operaciones con la(s) cuenta(s), asumiendo la responsabilidad respectiva en caso incumpla esta obligación, así como por la pérdida o robo de dicha información según la norma aplicable. Salvo los casos señalados en la cláusula tercera del Contrato.

EL BANCO se reserva la facultad crear, modificar o suprimir la disponibilidad de los canales, así como sus condiciones de uso, comunicando tales hechos en la forma indicada en la cláusula Décimo Quinta.

Dicho ello, EL BANCO podrá poner a disposición del CLIENTE todos o algunos de los siguientes Canales: Banca por Internet, Banca por Teléfono, facsímil, Cajeros Automáticos, Banca Celular, Cajeros Corresponsales, Riplemático y otros que pudiera establecer EL BANCO, los mismos que se encuentran en la página web de EL BANCO.

El CLIENTE podrá realizar operaciones disponibles según los Canales o recibir información de saldos y/o movimientos, por los medios electrónicos autorizados o que pudiere autorizar EL BANCO.

En caso EL BANCO establezca como requisito previo al uso de los Canales, que el CLIENTE deba afiliarse o inscribirse, éste deberá cumplir con dicho procedimiento, el cual se encontrará debidamente informado en la página web de EL BANCO, pudiendo aplicarse las comisiones y gastos que EL BANCO establezca, los mismos que están

detallados en la cartilla informativa. Para el caso de Banca por Teléfono, EL BANCO se encuentra autorizado a grabar las llamadas como medida de seguridad.

EL CLIENTE declara conocer que EL BANCO no incurrirá en responsabilidad alguna por los daños que sufra, que se deriven de: (i) el ejercicio regular de un derecho o una obligación de EL BANCO establecido en las normas legales aplicables o en las presentes Condiciones Generales; (ii) un hecho determinante de tercero, o la suspensión o interrupción de servicios, incluso de los canales de atención (cajero automático, banca por internet, banca por teléfono, Ripleymático y otros) producto de la falla, interrupción o defectuoso funcionamiento de las instalaciones o equipos de EL BANCO o de sus proveedores, siempre que no haya mediado dolo o culpa inexcusable de EL BANCO; (iii) en un hecho determinante de EL CLIENTE; (iv) en hechos derivados de casos fortuitos o fuerza mayor.

QUINTA: Dispositivos de Seguridad para realizar operaciones en la(s) Cuenta(s)

EL BANCO podrá poner a disposición del CLIENTE dispositivos de seguridad que sirvan para efectuar y confirmar operaciones que realice a través de la Banca por Internet u otros Canales que EL BANCO implemente. En caso EL BANCO disponga de estos dispositivos, EL CLIENTE aceptará el uso de los mismos y recibirá la información correspondiente para la realización de sus transacciones. Asimismo, en caso el dispositivo de seguridad implique un costo para EL CLIENTE, éste será debidamente señalado en la Cartilla de Información.

SEXTA: Modificaciones contractuales

Los términos y condiciones pactadas en este contrato, incluyendo todas las condiciones bajo las cuales se brindan los servicios que EL BANCO presta, así como las tasas de interés, comisiones, gastos salvo los intereses correspondientes a los depósitos a plazo fijo, podrán ser modificados por EL BANCO, debiendo comunicar los cambios al CLIENTE con una anticipación de cuarenta y cinco (45) días, mediante los medios directos indicados en la cláusula Décimo Quinta. Entre otros supuestos y sin que se pueda considerar esta lista como limitativa, las modificaciones referidas podrán ser efectuadas por EL BANCO, a su solo criterio, como consecuencia de (i) cambios en las condiciones de la economía nacional o internacional; (ii) cambios en el funcionamiento o tendencias de los mercados o la competencia; (iii) cambios en las políticas de gobierno o de Estado que afecten las condiciones del mercado; (iv) impacto de alguna disposición legal sobre costos, características, definición o condiciones de los productos y servicios bancarios; (v) modificación de las características, definición, rentabilidad o condiciones de los productos por EL BANCO; (vi) inflación o deflación; devaluación o revaluación de la moneda; (vii) campañas promocionales; (viii) evaluación crediticia del CLIENTE o de su empleador, de ser el caso; (ix) encarecimiento de los servicios prestados por terceros cuyos costos son trasladados al CLIENTE o de los costos de prestación de los productos y servicios ofrecidos por EL BANCO; (x) crisis financiera; y (xi) hechos ajenos a la voluntad de las partes; conmoción social; desastres naturales; terrorismo; guerra; caso fortuito o fuerza mayor. De no encontrarse conforme con las modificaciones comunicadas por EL BANCO, el CLIENTE podrá cerrar la cuenta y resolver este contrato, conforme a lo indicado en la cláusula Séptima, debiendo para ello: (i) manifestar su disconformidad por escrito, (ii) resolver expresamente este contrato en caso de desacuerdo en las modificaciones unilaterales de EL BANCO y (iii) proceder al pago de toda obligación vencida y exigible que mantuviera pendiente frente a EL BANCO, derivado del uso de las cuentas o servicios a que se refiere este contrato o cualquier otro producto que mantenga con EL BANCO, para lo cual contará con el plazo indicado en la legislación vigente. Si las modificaciones estuvieren asociadas a la incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados a las cuentas y servicios regulados por este contrato y que, por ende, no constituyan una condición para contratar, la negativa del CLIENTE no implicará una resolución de este contrato. El silencio del CLIENTE constituye aceptación expresa de las modificaciones informadas con 45 días de anticipación por EL BANCO.

De no ejercer el CLIENTE este derecho de resolución en la forma y condiciones previstas en el párrafo precedente o de continuar el CLIENTE en el uso de las cuentas, aun cuando haya manifestado su disconformidad con las modificaciones introducidas, se entenderá que el CLIENTE las acepta en su totalidad. Para estos efectos, el CLIENTE expresamente consiente que su silencio constituye manifestación de voluntad y aceptación de cualquier modificación contractual comunicada conforme a los mecanismos estipulados en el párrafo precedente. De conformidad con la cláusula Décimo Octava del presente Contrato, EL BANCO podrá modificar los contratos celebrados con el CLIENTE en aspectos distintos a las tasas de interés, comisiones o gastos, e incluso resolverlos, sin el aviso previo a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula, como consecuencia de la aplicación de las normas prudenciales emitidas por la SBS, tales como las referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas; por consideraciones del perfil del CLIENTE vinculadas al sistema de prevención del lavado de activos o del financiamiento del terrorismo; si EL BANCO advirtiese indicios de

operaciones fraudulentas, inusuales, irregulares o sospechosas; si a criterio del BANCO existiese duda o conflicto sobre la legalidad o legitimidad de la procedencia de los fondos, valores o activos depositados en la cuenta del CLIENTE; si mantener vigente el contrato implicase el incumplimiento de alguna disposición legal, en especial aquellas referidas a políticas de lavado de activos o financiamiento del terrorismo; o por falta de transparencia del CLIENTE.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, se considerará que hay falta de transparencia del CLIENTE cuando en la evaluación realizada a la información señalada o presentada por éste antes de la contratación o durante la relación contractual con EL BANCO, cuando existan indicios de que dicha información es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada o entregada por el CLIENTE al BANCO y ello pueda repercutir negativamente en el riesgo de reputación o legal del BANCO. Si EL BANCO decidiese resolver el contrato suscrito con el CLIENTE o modificar las condiciones contractuales por las causales relacionadas a la aplicación de normas prudenciales, remitirá una comunicación al CLIENTE, dentro de los 7 días posteriores a dicha modificación o resolución, en la que señalará que la resolución o modificación del contrato se realiza sobre la base de lo dispuesto en el artículo 85° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, en aquellos casos en los que ésta se produzca como consecuencia de la detección de indicios de actividades que atentan contra el sistema de prevención del lavado de activos del BANCO o por la falta de transparencia a que se refiere esta cláusula.

SÉTIMA: Cierre de la(s) Cuenta(s) y Resolución del Contrato

El cierre unilateral de la cuenta constituirá el ejercicio de un derecho que ambas partes se otorgan recíprocamente. El cierre de las cuentas y la resolución del contrato se sujetarán a lo señalado a continuación:

- a. El CLIENTE podrá cerrar la cuenta y/o resolver este contrato, a su sola decisión y en cualquier momento, con aviso escrito a EL BANCO y previo pago de toda obligación vencida y exigible que mantuviera pendiente frente a éste, derivado del uso de las cuentas o servicios a que se refiere este contrato. La resolución del contrato podrá realizarse en cualquier Oficina de EL BANCO o en cualquier otro medio que EL BANCO ponga a su disposición.
En caso el CLIENTE falleciera o fuera liquidado, EL BANCO bloqueará las cuentas cuando sea informado por escrito o tome conocimiento de ello hasta que los herederos acrediten su condición de tales. En caso de ser una cuenta mancomunada indistinta, esta podrá continuar activa y ser operada por el cotitular supérstite, continuando los fondos a disposición del cotitular supérstite o podrán ser puestos a disposición de los herederos del causante, previa verificación de su condición de tales por parte de EL BANCO.
El procedimiento y canales de atención para la cancelación de la cuenta se encuentran difundidos en la página web del BANCO (www.bancoripley.com.pe).
- b. EL BANCO podrá cerrar las cuentas del CLIENTE y/o resolver este contrato, en cualquier momento y por decisión de negocios o pérdida de confianza o por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente Contrato, por el solo mérito de una comunicación previa dirigida al domicilio o dirección electrónica registradas por el CLIENTE. Las cuentas se cerrarán transcurridos 30 días desde la comunicación.
- c. Asimismo, en aplicación de lo señalado en el artículo 1430 del Código Civil, EL BANCO podrá cerrar las cuentas y/o resolver este contrato cuando se dé cualquiera de las situaciones establecidas a continuación, en cuyo caso el cierre de la cuenta y/o la resolución del contrato se producirá de pleno derecho en la fecha en que EL BANCO comunique al CLIENTE su decisión de valerse de esta cláusula resolutoria: (i) Cierre previsto por la legislación aplicable. (ii) Cuando, sin autorización de EL BANCO, la cuenta se utilice para colectas, recaudaciones o depósitos hechos por terceras personas. (iii) Cuando se realicen operaciones que puedan perjudicar a EL BANCO, al CLIENTE o a otros clientes de EL BANCO. (iv) Cuando la cuenta no esté siendo utilizada personalmente por el CLIENTE o por un representante autorizado del CLIENTE. (v) Si a criterio de EL BANCO existe duda o conflicto respecto de la legitimidad, legalidad, vigencia o alcances de las facultades de los representantes del CLIENTE. (vi) Cuando la cuenta se encuentre inmovilizada sin saldo a favor del CLIENTE por más de 3 meses. (vii) Si el CLIENTE ingresa a un procedimiento de disolución, liquidación o concurso de acreedores.
- d. Además de los casos a los que se refieren los literales b. y c. anteriores, EL BANCO podrá cerrar la cuenta y/o resolver este contrato de acuerdo con lo señalado en la cláusula Séptima de este contrato.

OCTAVA: Reporte de Información Periódica

El Reporte de Información Periódica es el único documento válido que registra las operaciones realizadas con la(s) Cuenta(s). En caso de existir diferencia sobre la información de sus operaciones, prevalecerá aquella que se encuentre registrada en EL BANCO. A solicitud del CLIENTE, EL BANCO enviará el extracto de todos los movimientos producidos en sus depósitos durante el mes en un plazo máximo de treinta (30) días posteriores al cierre del mes en que la información es requerida. El CLIENTE si lo solicita, podrá tener a disposición su(s) Reporte(s) de Información Periódica a través de mensajería (envío a su domicilio), correo electrónico, en el que se indicará los saldos de la(s) Cuenta(s) y cualquier información relacionada. El CLIENTE podrá elegir el medio de envío. A falta de elección, el CLIENTE recibirá sus Reportes(s) de Información Periódica por mensajería física, reservándose el Banco la posibilidad de cobrar comisiones por dicho servicio; en caso de elegir el envío por correo electrónico, este servicio no tendrá costo. En los casos aplicables, transcurridos treinta (30) sin que el CLIENTE haya efectuado alguna observación, se considerará aceptado el Reporte de Información Periódica.

NOVENA: Obligaciones del CLIENTE respecto de la información solicitada por EL BANCO

El CLIENTE deberá proporcionar toda la documentación e información que se le solicite, la que tendrá condición de declaración jurada. EL CLIENTE deberá actualizar o corregir dicha información cuando estas sufran algún cambio.

DÉCIMO: Reglas aplicables a la realización de operaciones en la (s) cuenta(s) de EL CLIENTE

La realización de operaciones en la(s) Cuenta(s) del CLIENTE se rigen por las siguientes reglas:

- (a) De los Titulares: El CLIENTE y/o su representante podrán realizar operaciones con su(s) Cuenta(s), debiendo identificarse a satisfacción de EL BANCO. Cuando corresponda confrontar firmas, bastará que éstas coincidan a simple vista con las registradas en EL BANCO.
- (b) De los Fondos: Los fondos de la(s) Cuenta(s) estarán disponibles por cualquier canal que EL BANCO indique y ponga a disposición con los límites que este fije. Las operaciones realizadas los días sábados, domingos o feriados, serán consideradas como efectuadas a más tardar el día hábil siguiente, salvo que por causas no imputables al BANCO no puedan ser computadas dentro de ese plazo.
- (c) De los Medios para ordenar operaciones: EL BANCO podrá atender las instrucciones u órdenes siempre que ponga a disposición del CLIENTE los siguientes canales: (i) teléfono, (ii) fax, (iii) correo electrónico, (iv) Internet; u, (v) otro medio de comunicación similar sin que medie una confirmación escrita de su parte.
- (d) De las formas de entrega de los Fondos a EL BANCO (abonos): Los abonos en la Cuenta podrán efectuarse en (i) efectivo o (ii) mediante otros documentos cedidos o entregados a EL BANCO, previa conformidad de éste. Se entenderán realizados cuando sean efectivamente pagados a EL BANCO y éste abone su importe en la(s) Cuenta(s). EL BANCO podrá conceder anticipadamente la disponibilidad de fondos. La falta de pago de los documentos y/o la devolución de cheques no pagados faculta a EL BANCO a efectuar el cobro en la(s) Cuenta(s), incluyendo los intereses, comisiones, gastos y/o cualquier otro concepto, señalado en la Cartilla de Información, aplicable a tales operaciones, pudiendo inclusive sobregirar la Cuenta.
- (e) De la Deuda: Toda suma adeudada a EL BANCO deberá ser cancelada en la misma moneda en que se abrió la(s) Cuenta(s). EL BANCO, en el ejercicio de derecho de compensación, queda autorizado irrevocablemente a hacer efectivo el cobro de las deudas u obligaciones vencidas y exigibles que tenga o pudiera tener EL CLIENTE contra cualquier Cuenta que mantenga o pudiera mantener en EL BANCO y/o subsidiarias y/o vinculadas. De ser necesaria la compra o venta de moneda extranjera para realizar cualquier tipo de operación, EL BANCO podrá aplicar el tipo de cambio vigente en EL BANCO a la fecha en que se realiza la operación.
- (f) De los Seguros: EL CLIENTE podrá afiliarse a programas de seguros que EL BANCO ponga o pueda poner a su disposición. EL BANCO podrá suspender, interrumpir o modificar tales programas comunicándolo en la forma prevista en la cláusula Décimo Quinta. El CLIENTE podrá renunciar a dichos programas comunicando su decisión a EL BANCO con treinta (30) días calendarios de anticipación y se paguen las comisiones y/o gastos de los servicios efectivamente prestados por EL BANCO o terceros en caso correspondan, señalados en la Cartilla de Información.

El CLIENTE reconoce que las sumas de dinero que entrega a EL BANCO y que éste recibe en alguna de las diferentes modalidades establecidas en el presente contrato se entregan en calidad de depósito en la modalidad

de depósito irregular, conforme a las normas del Código Civil y la Ley de Bancos; es decir que las sumas de dinero que EL BANCO recibe en depósito son de libre uso y disposición por EL BANCO, el mismo que debe devolverlas al CLIENTE en los términos y condiciones pactados en cada operación y conforme a los términos y condiciones de este contrato.

En caso de disconformidad con el servicio brindado por EL BANCO, el CLIENTE podrá presentar su reclamo en Banca por Teléfono, Oficinas de EL BANCO y cualquier otro canal que este último implemente e informe al CLIENTE, o recurrir –en caso lo considere pertinente- a las instancias administrativas, judiciales y/o arbitrales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERA: Facultades de EL BANCO

- (a) Cargar o compensar con cualquiera de sus cuentas, fondos, depósitos, valores, bienes o activos en poder de EL BANCO, imputándolo al pago parcial o total de las obligaciones directas o indirectas que se le adeude, aún por aquellas cedidas o endosadas a EL BANCO por terceros acreedores del CLIENTE y/o a las que éste haya garantizado; sea por capital, intereses, comisiones, tributos o gastos de cualquier naturaleza. En cualquiera de los supuestos a que se refiere el presente literal, EL BANCO informará posteriormente al CLIENTE las razones que motivaron su decisión.
- (b) Centralizar o reunir en una o más cuentas que tuviera el CLIENTE, los saldos acreedores o deudores que presenten ellas y/o otras cuentas o depósitos, inclusive aquéllas no registradas en cuentas, en cualquiera de sus oficinas en el país o el exterior, incluyendo sucursales, en moneda nacional o extranjera. El o los saldos acreedores o deudores finales resultantes de dicha operación, será el o los definitivos a favor o de cargo del CLIENTE. Sin perjuicio de ello, EL BANCO informará posteriormente al CLIENTE las razones que motivaron su decisión.
- (c) Bloquear o retener sus cuentas, sea por: (i) la expedición de mandatos de autoridad competente, sin asumir por ello responsabilidad alguna y/o (ii) cuando advierta indicios de operaciones inusuales, irregulares o sospechosas, pudiendo EL BANCO requerir al CLIENTE explicar y documentar la suficiencia económica y legal de sus operaciones, de conformidad con la legislación vigente.
- (d) Modificar de forma unilateral las condiciones contractuales, en especial, las tasas de interés (según corresponda), comisiones y gastos señalados en la Cartilla de información, salvo para operaciones sujetas a plazo fijo. EL BANCO utilizará los mecanismos indicados en la cláusula Décimo Quinta.
- (e) EL BANCO podrá extornar de forma unilateral las operaciones efectuadas en la(s) cuenta(s) por error, comunicándose con el CLIENTE de forma posterior a la incidencia utilizando los mecanismos indicados en la cláusula Décimo Quinta, sin necesidad de autorización previa del CLIENTE.
Todo cargo o abono indebido o errado será corregido por EL BANCO tan pronto como lo conozca o detecte. En caso el CLIENTE advierta alguna inexactitud en su(s) cuenta(s) deberá comunicarlo de inmediato a EL BANCO para que este, una vez verificada la procedencia del reclamo (de ser el caso) proceda a regularizar los saldos.
- (f) A resolver el presente Contrato de conformidad a la cláusula Séptima.
- (g) A Cerrar la(s) cuenta(s) de conformidad a la cláusula Séptima.

DÉCIMO SEGUNDA: Otorgamiento de Garantía a favor de EL BANCO

EL CLIENTE reconoce que además del derecho de compensación del que goza EL BANCO, éste tiene la facultad de constituir garantía mobiliaria a su favor sobre los fondos, depósitos, bienes y valores existentes en su(s) cuenta(s) o que se encuentren en su poder; para lo cual EL CLIENTE se compromete a suscribir en la oportunidad que sea requerido los documentos de formalización de garantías o designación de representantes que EL BANCO le solicite.

DÉCIMO TERCERA: Tipo de Cambio

En caso EL BANCO deba realizar operaciones de compra o venta de moneda extranjera para cualquiera de las operaciones previstas en este Contrato, aplicará el tipo de cambio vigente de EL BANCO a la fecha en que se realice la operación, quedando liberado de cualquier responsabilidad por la diferencia de cambio que pudiera existir.

DÉCIMO CUARTA: Pólizas de Seguro y Fondos de Contingencia

El CLIENTE, persona natural, previa suscripción de la solicitud de seguro respectiva y habiéndose informado de las coberturas y riesgos involucrados a través de las Agencias de EL BANCO, podrá afiliarse a las pólizas de seguros y/o fondos de contingencia que EL BANCO hubiera contratado o constituido, con el fin de cubrir riesgos de las operaciones y/o servicios que EL BANCO preste, facultán dolo en dicho caso a trasladar o cargar los costos en las cuentas del CLIENTE, aceptando asumir los pagos que correspondan a la contratación de la póliza. En estos casos, EL BANCO se compromete a entregarle la póliza de seguros respectiva al CLIENTE, dentro de un plazo máximo de diez (10) días calendario contados desde la fecha en la cual recibió dicho documento por parte de la compañía de seguros, mientras que el CLIENTE se compromete a leer y enterarse de las condiciones aplicables al seguro contenidas en la póliza.

Ante la ocurrencia de eventos indemnizables que puedan ser cubiertos por las pólizas contratadas por EL BANCO, las indemnizaciones o pagos que deban realizar dichas compañías estarán sujetos a las condiciones y exclusiones de la respectiva póliza. Las eventuales indemnizaciones a favor del CLIENTE quedarán condicionadas a la cancelación de todas las obligaciones y deudas que éste pudiera tener con EL BANCO, y a las instrucciones por escrito que deberá remitir a EL BANCO para que éste deposite el producto de la indemnización.

Se encuentran cubiertos por el Fondo de Seguro de Depósitos, hasta por el valor publicado oportunamente por la SBS, (i) los depósitos nominativos, bajo cualquier modalidad, de las personas naturales y jurídicas privadas sin fines de lucro; (ii) los intereses devengados por los depósitos antes referidos, a partir de la fecha de constitución o de su última renovación; y, (iii) los depósitos a la vista de las personas jurídicas, exceptuando los correspondientes a las empresas del sistema financiero. En el caso de existir cuentas mancomunadas, su monto se distribuye a prorrata entre los titulares de la cuenta de que se trate; y la cobertura tiene lugar, respecto de cada uno de ellos, con arreglo a los límites, restricciones y condiciones señalados en la Ley de Bancos. El valor de cobertura a la fecha de firma de este documento se encuentra indicado en la Página Web de EL BANCO (www.bancoripley.com.pe).

DÉCIMO QUINTA: Formas en las que EL BANCO se comunicará con el CLIENTE

EL BANCO se comunicará con el CLIENTE indistintamente a través de: 1. Medios de comunicación directa como son: (i) comunicaciones al domicilio del CLIENTE; (ii) correos electrónicos; (iii) mensajes en los Reportes de Información Periódica; o (iv) llamadas telefónicas; (v) notas de cargo - abono, en tanto EL BANCO le envíe o entregue esta comunicación); u, 2. Otros medios de comunicación que le permitan al CLIENTE tomar conocimiento de cualquier información, como: (i) vouchers de operaciones, en tanto se envíe o entregue esta comunicación al CLIENTE; o, (ii) mensajes de texto (SMS) (iii) avisos en cualquiera de las Agencias de EL BANCO; (vi) página Web de EL BANCO; (v) mensajes a través de Banca por Internet; (vi) cajeros automáticos; (vii) mensajes en redes sociales; y/o, (viii) avisos en cualquier diario, periódico o revista de circulación nacional, a elección de EL BANCO. Las comunicaciones realizadas a través de los medios antes mencionados serán suficientes para el CLIENTE. Para comunicar las modificaciones referidas a (i) tasas de interés, penalidades, comisiones, gastos, cronograma de pagos, TREA y/o saldo mínimo de equilibrio que no sean favorables al CLIENTE; (ii) resolución del contrato por causal distinta al incumplimiento; (iii) limitación o exoneración de responsabilidad de EL BANCO; EL BANCO usará entre los medios de comunicación señalados en el párrafo anterior, aquellos de comunicación directa.

Para comunicar modificaciones distintas a las señalados en el párrafo anterior y/o informarle sobre el monto de su deuda, fechas de pago, últimos pagos, cobros efectuados, pólizas de seguros, campañas comerciales y cualquier otra información relacionada con las operaciones que el CLIENTE tenga con EL BANCO, así como, modificaciones que sean beneficiosas para el CLIENTE, EL BANCO podrá utilizar cualquiera de los medios de comunicación mencionados en este literal. En caso de existir diferencia sobre la información de sus operaciones, prevalecerá aquella que se encuentre registrada en EL BANCO.

El CLIENTE es responsable del adecuado uso de la información que EL BANCO le envíe a través de cualquiera de las formas indicadas en este literal (a).

El CLIENTE autoriza a EL BANCO a enviar, a través de mensajes de texto a su teléfono celular (SMS), llamadas telefónicas a su teléfono fijo o celular, mensajes de correo electrónico a su correo personal o comunicaciones enviadas a su domicilio, promociones e información relacionada a los servicios y productos que EL BANCO, sus

subsidiarias o afiliadas ofrecen directa o indirectamente a través de las distintas asociaciones comerciales que EL BANCO pueda tener, e inclusive requerimientos de cobranza respecto de las deudas que pueda mantener el CLIENTE con EL BANCO. Tratándose de información promocional, el CLIENTE tendrá el derecho de solicitar a EL BANCO el no envío de este tipo de información.

DÉCIMO SEXTA: Contratación por mecanismos distintos al escrito

EL BANCO podrá contratar con el CLIENTE de manera no presencial, esto es, a través de llamadas telefónicas o empleando distintos medios electrónicos como: correos electrónicos, Banca por Internet, cajeros automáticos, mensajes de texto (SMS), Riplemático, entre otros, que pueda implementar para dicho fin. A través de estos mecanismos, el CLIENTE podrá abrir otras cuentas y/o contratar servicios o productos que EL BANCO le ofrezca.

En los casos que resulten necesarios, el CLIENTE deberá usar la Clave a que se refiere la cláusula Cuarta para contratar los productos o servicios que EL BANCO le ofrezca. El uso de su Clave lo identifica y expresa su aceptación a la contratación del producto o servicio. De realizarse esta contratación, dentro de los quince (15) días posteriores, el CLIENTE recibirá la documentación contractual correspondiente.

DÉCIMO SÉTIMA: Protección de Datos Personales

El BANCO informa al CLIENTE que, de acuerdo a la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS y las demás disposiciones complementarias, El BANCO está legalmente autorizado para tratar la información que el CLIENTE le entrega sobre su situación personal, financiera y crediticia (la "Información") con la finalidad de ejecutar la relación contractual que origina este contrato. Asimismo, El BANCO informa al CLIENTE que para dar cumplimiento a las obligaciones y/o requerimientos que se generen en virtud de las normas vigentes en el ordenamiento jurídico peruano y/o en normas internacionales que le sean aplicables, incluyendo pero sin limitarse a las vinculadas al sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y normas prudenciales, El BANCO podrá dar tratamiento y eventualmente transferir su Información a autoridades y terceros autorizados por ley. El CLIENTE reconoce que estarán incluidos dentro de su Información todos aquellos datos, operaciones y referencias a los que El BANCO pudiera acceder en el curso normal de sus operaciones, ya sea por haber sido proporcionados por el CLIENTE o por terceros o por haber sido desarrollados por El BANCO, tanto en forma física, oral o electrónica y que pudieran calificar como "Datos Personales" conforme a la legislación de la materia. En virtud de lo señalado, el CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO a incorporar su Información al banco de datos personales de usuarios de responsabilidad de El BANCO, almacenar, dar tratamiento, procesar y transferir su Información a sus subsidiarias, afiliadas y socios comerciales conforme a los procedimientos que EL BANCO determine en el marco de sus operaciones habituales. Asimismo, el CLIENTE autoriza a EL BANCO a utilizar su Información a efectos de: (i) ofrecerle, a través de cualquier medio escrito, verbal, electrónico y/o informático, cualquiera de los productos o servicios del activo que El BANCO brinda, incluyendo pero sin estar limitado a créditos directos e indirectos, tarjetas de crédito y otras líneas de crédito, (ii) ofrecerle, a través de cualquier medio escrito, verbal, electrónico y/o informático, cualquiera de los productos o servicios del pasivo que El BANCO brinda, incluyendo pero sin estar limitado a cuentas de ahorro, cuentas CTS y depósitos a plazo; (iii) ofrecerle, a través de cualquier medio escrito, verbal, electrónico y/o informático, cualquier otro producto o servicio de El BANCO o de terceros; y, (iv) transferirla a terceros a efectos de que cada una de ellos pueda ofrecerle sus productos o servicios, a través de cualquier medio escrito, verbal, electrónico y/o informático. El CLIENTE reconoce haber sido informado que su Información podrá ser conservada, tratada y transferida por EL BANCO a los terceros hasta diez años después de que finalice su relación contractual con EL BANCO. El CLIENTE puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, siempre que cumpla con los requisitos exigidos por las normas aplicables, dirigiéndose a EL BANCO de forma presencial en cualquiera de sus oficinas a nivel nacional en el horario establecido para la atención al público o cualquier otro canal que el Banco disponga y comunique en el futuro. El CLIENTE se obliga a mantener permanentemente actualizada su Información durante la vigencia de este contrato, especialmente en cuanto se refiere a su nacionalidad, lugar de residencia, situación fiscal o composición accionaria de ser el caso.

DÉCIMO OCTAVA: Normas prudenciales

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Circular No. 2197-2011 y las normas que las modifiquen o sustituyan, EL BANCO se encontrará facultado a no contratar, modificar o resolver el presente Contrato como

consecuencia de la aplicación de normas prudenciales emitidas por la SBS, tales como las referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas, por consideraciones del perfil del CLIENTE vinculadas al sistema de prevención del lavado de activos o del financiamiento del terrorismo, o por falta de transparencia del CLIENTE, en caso se determine que la información señalada o presentada por el CLIENTE antes o durante la vigencia de este Contrato sea inexacta, incompleta, falsa o inconsistente y repercute negativamente en el riesgo de reputación o legal que enfrenta EL BANCO. En estos casos, la resolución del Contrato operará sin requerirse para ello el aviso previo al CLIENTE. No obstante, EL BANCO se obliga a informar tal hecho al CLIENTE mediante los medios de comunicación directos indicados en la cláusula Décimo Quinta del presente Contrato, dentro de los 7 (siete) días calendario siguientes a dicha modificación o resolución dejando constancia que la misma se realiza sobre la base de lo dispuesto en el artículo 85 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por Ley N° 29571 y las normas que lo modifiquen o sustituyan (en adelante, el “Código”).

DÉCIMO NOVENA: Bloqueo de Cuentas

El BANCO queda autorizado a bloquear las cuentas del CLIENTE en los siguientes casos:

- (i) Cuando exista mandato de autoridad competente que así lo ordene.
- (ii) A fin de resguardar los intereses económicos del propio CLIENTE y de terceros, cuando advierta indicios de operaciones inusuales, irregulares o sospechosas. Las operaciones que se hubieran realizado con las características señaladas anteriormente podrán ser reprocesadas por el BANCO, para lo cual debitará o cargará contra los montos disponibles en las cuentas afectadas los importes de las operaciones realizadas que sean necesarios. Dicho procedimiento es autorizado expresamente por el CLIENTE con su firma puesta al final de este documento. El reproceso será informado al CLIENTE en forma posterior a su realización mediante comunicación telefónica, escrita o electrónica dirigida a su número de teléfono, a su domicilio o a su dirección electrónica. Sin perjuicio de lo antes señalado, el BANCO informará a las autoridades competentes sobre operaciones comprendidas en la Sección Quinta-Transacciones Financieras Sospechosas, de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la SBS –Ley No. 26702- (“Ley de Bancos”), o en las normas sobre Legitimación de Activos; debiendo el CLIENTE explicar y documentar al BANCO la suficiencia económica y legal de sus operaciones.

VIGÉSIMA: Ley y jurisdicción aplicable

El presente Contrato se rige en lo no previsto por sus propios términos, por la legislación vigente en la República del Perú.

En caso de discrepancia derivada de la interpretación, alcance y/o ejecución del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces, cortes y tribunales del lugar de celebración de este Contrato.

VIGÉSIMO PRIMERA: Domicilio

El CLIENTE fija su domicilio, para efectos de este Contrato, en el lugar indicado en la Cartilla de Información, el cual deberá estar necesariamente ubicado dentro del radio urbano de la ciudad señalada en la referida Cartilla. En consecuencia, toda notificación y/o comunicación efectuada por EL BANCO en relación con este Contrato se tendrá por debidamente efectuada en dicho domicilio.

El CLIENTE se obliga a comunicar con quince (15) días calendario de anticipación y por escrito al BANCO cualquier modificación al respecto. El nuevo domicilio del CLIENTE deberá estar necesariamente ubicado dentro de la misma ciudad señalada en la Cartilla de Información. Cualquier cambio de domicilio efectuado sin seguir el procedimiento antes señalado no tendrá validez ni eficacia frente al BANCO.

Se deja constancia que mientras el CLIENTE no comunique su nuevo domicilio a EL BANCO, éste reputará como válido y vigente el declarado por el CLIENTE en la Cartilla de Información, por lo que, en caso éste le perteneciera a un tercero, el CLIENTE asumirá total responsabilidad frente a EL BANCO y el propio tercero, en caso dicho tercero reclamase ante EL BANCO o cualquier entidad pública o privada por el envío de comunicaciones vinculadas a la(s) cuenta(s) del CLIENTE.

VIGÉSIMO SEGUNDA: Prevención del Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo y Falta de Transparencia del Cliente

En aplicación a las normas prudenciales contenidas en la Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera (Ley 27693) su reglamento (D.S. 018-2006-JUS), sus sustitutorias, modificatorias y complementarias, el CLIENTE, se compromete a brindar toda la información que EL BANCO le solicite respecto de la procedencia de los fondos en sus cuentas, la identificación plena de los mismos y de los terceros que se encuentran relacionados a ellos, así como sustentar el tipo y características de las transacciones que realicen respecto a su actividad profesional, civil o comercial.

En caso el CLIENTE no cumpliera o se negara a aportar toda la información o documentación que le sea solicitada por EL BANCO, a su satisfacción, incluyendo información y documentos relacionados con su identificación u operaciones que realiza con EL BANCO, o si a criterio de EL BANCO, el CLIENTE no sustentara a cabalidad el origen o procedencia de los fondos en sus cuentas o en caso que EL BANCO observe que no existe la debida correspondencia entre el origen, el tipo o características de la transacción con respecto a su actividad profesional, civil o comercial. El CLIENTE acepta y autoriza a EL BANCO a suspender, modificar o resolver el presente contrato y/o a cerrar sus cuentas a su sola decisión, sin comunicación previa y sin responsabilidad de ningún tipo para EL BANCO. En concordancia a las citadas normas, esta autorización para suspender, modificar o resolver el contrato sin previo aviso aplicará también en los siguientes casos:

1. Si el CLIENTE brinda a EL BANCO información inexacta, incompleta, falsa o inconsistente; o información contradictoria o inconsistente con otra información declarada o proporcionada anteriormente; o que pueda repercutir negativamente en el riesgo de reputación o legal que enfrenta EL BANCO. Esta información puede incluso estar referida a: nombre, dirección, documento oficial de identidad, teléfono, correo electrónico, ocupación, nivel de ingresos o cualquier otra información proporcionada a EL BANCO.
2. Si EL BANCO observara operaciones o transacciones no acordes con el nivel de ingreso o actividad del CLIENTE o que no tenga un sustento razonable, sea económico legal o de cualquier otra naturaleza.
3. En caso el CLIENTE sea una Persona Expuestas Políticamente conforme a la Resolución SBS 2660-2015 y normas complementarias, modificatorias y sustitutorias, por no brindar la información completa sobre sus parientes hasta segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, nombre y Registro Único de contribuyentes de las empresas donde tengan una participación superior al 5%, sus socios en empresas donde tenga una participación superior al 5%, y el administrador o administradores de la empresa donde tenga una participación superior al 5%
4. Si EL CLIENTE no informa sobre el cambio o variación de la información señalada en los numerales 1 y 2 de la presente Cláusula.
5. Si EL CLIENTE permite que se realicen en sus cuentas operaciones de terceros sin autorización expresa de EL BANCO.
6. Si EL CLIENTE permite que cualquier producto o servicio que le brinda EL BANCO sea utilizado por cualquier tercero sin autorización expresa de EL BANCO.
7. Si el CLIENTE es incluido en la lista de Control de Activos Extranjeros de los Estados Unidos de Norteamérica (OFAC) o en la lista de terroristas de las Naciones Unidas.

Asimismo, EL BANCO queda facultado para negarse a brindar servicios de transferencias, e inclusive devolver la transferencia si detecta que el ordenante o beneficiario de las transferencias se encuentra incluido en la lista de la oficina de control de Activos Extranjeros de los Estados Unidos de Norte América (OFAC), en la lista de terroristas de las Naciones Unidas o en cualquier otra lista negativa nacional o internacional que pueda poner en juego la reputación de EL BANCO.

Para la modificación o resolución de contrato que se refiere la presente cláusula, EL BANCO podrá prescindir de la comunicación previa, remitiendo en su lugar una comunicación al domicilio de EL CLIENTE.

EL CLIENTE declara haber sido debidamente informado sobre las condiciones establecidas en la presente cláusula. Asimismo, declara conocer los alcances de las normas aquí citadas, sus sustitutorias, modificatorias y complementarias así como de esta facultad de modificación y resolución unilateral de EL BANCO, la misma que resulta de aplicación en virtud a lo dispuesto en los incisos b) y c) del artículo 50 y en el artículo 85 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por Ley 29571, así como en la circular No B-2197-2011.

Las modalidades de cuentas y/o depósitos mencionados en las siguientes cláusulas se regirán por estas Condiciones Generales y por las específicas que a continuación se señalan para cada una de ellas, así como por las disposiciones legales aplicables.

CONDICIONES ESPECÍFICAS

VIGÉSIMO TERCERA: Cuentas de Ahorro

1. Los importes existentes de estas cuentas, sus abonos y retiros, podrán constar en los medios que tenga establecidos o establezca en el futuro EL BANCO, los mismos que serán entregados al CLIENTE en el acto de realizarse la respectiva transacción.
2. Estas cuentas podrán estar afiliadas a tarjetas de débito que expida EL BANCO, así como de firmas manuscritas para realizar abonos/retiros, siendo suficiente que el CLIENTE utilice o presente la tarjeta de débito, la firma electrónica y la clave secreta que mantiene, y observe las condiciones que regirán dicho sistema de tarjeta de débito, las mismas que serán previamente informadas al CLIENTE.
3. EL BANCO podrá atender los retiros del CLIENTE a su simple solicitud, salvo casos especiales que serán comunicados al CLIENTE, en los cuales EL BANCO se reserva la facultad de fijar un plazo para el retiro o acuerde un número limitado de retiros dentro de un plazo determinado, de acuerdo con la modalidad de cuenta que el CLIENTE haya elegido.
4. La tasa de interés del depósito -la misma que se encuentra en la cartilla informativa- y la frecuencia de capitalización serán variables y fijadas por EL BANCO en función a los saldos acreedores y demás criterios que tenga establecido en forma general para los depositantes bajo esta modalidad de ahorro. El pago de intereses que reconozca EL BANCO se hará con abono en la misma cuenta, con la frecuencia que tenga establecida EL BANCO.
5. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 229 de la Ley 26702, los titulares menores de edad o personas con discapacidad podrán constituir depósitos de ahorros y efectuar retiros a través de representantes legalmente autorizados de acuerdo a la cláusula Segunda del presente Contrato.
6. Las cuentas de ahorro también podrán operar como cuentas en las que se recibe abonos de fondos provenientes de remuneraciones, en cuyo caso podrán ser incluidas en alguno de los programas de beneficios que EL BANCO ofrece a sus clientes conforme se indica en la cartilla informativa. Estas cuentas tienen como características conceder a su titular una línea de crédito siempre y cuando cumpla con los requisitos y condiciones establecidos por EL BANCO para el otorgamiento de dicho beneficio, los mismos que se indican en la página web de EL BANCO.

VIGÉSIMO CUARTA: Depósitos a Plazo Fijo

1. El CLIENTE reconoce que por la naturaleza de esta modalidad de depósito no podrá realizar operaciones que sean propias de cuentas de ahorros u otras modalidades. Durante el plazo pactado de común acuerdo con EL BANCO, el CLIENTE se obliga a no efectuar retiros ni incrementos en la misma cuenta, salvo que EL BANCO tenga algún producto de esa modalidad que brinde al CLIENTE las condiciones de incremento o reducción de capital. En caso de cancelación al vencimiento, si el CLIENTE no retira sus depósitos, se le pagará en lo sucesivo la tasa de ahorros menor de EL BANCO vigente en los tarifarios.
2. El CLIENTE autoriza a EL BANCO renovar automáticamente el depósito, en las condiciones de plazo, tasa de interés del tarifario vigente a la fecha de renovación y otras que EL BANCO tenga establecidas para las renovaciones automáticas, en la fecha de renovación, las que serán comunicadas antes del vencimiento de su depósito, siempre que el plazo del depósito haya vencido y EL BANCO no reciba una instrucción por escrito del CLIENTE respecto al depósito.
3. La tasa de interés y frecuencia de capitalización, conforme consta en la cartilla informativa, serán las fijadas por EL BANCO según el plazo efectivo del depósito. El pago se hará en la forma y frecuencia que señale EL BANCO, encontrándose autorizado para establecer diversas tasas de interés para los depósitos a plazo, según monto, plazo o naturaleza. Cuando el último día sea sábado, domingo o feriado, el vencimiento se entenderá automáticamente prorrogado para el día hábil siguiente.
4. El CLIENTE se obliga a mantener el depósito por el plazo fijado. Todo retiro anticipado que pueda aceptar EL BANCO producirá su cancelación automática en las condiciones que señale EL BANCO y, en caso de reconocerse intereses,

éstos no podrán ser mayores a los que correspondan al plazo efectivo de su permanencia o a los depósitos de menor plazo y siempre que la cancelación no sea hecha antes de treinta (30) días calendario de su constitución o renovación; casos en los que no se reconocerá interés alguno.

- Estas condiciones pueden ser modificadas por EL BANCO conforme a Ley o conforme a los términos señalados en el presente documento.

VIGÉSIMA QUINTA: De la Cuenta CTS

- EL BANCO mantendrá el depósito CTS en una cuenta de ahorros con características especiales que al efecto tenga establecido, el mismo que tendrá carácter intangible e inembargable hasta el límite establecido por ley. El saldo del depósito CTS será de libre disposición del titular hasta por el límite establecido en el Decreto Supremo 001-97-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, o en aquella norma que lo modifique o sustituya; por lo que el CLIENTE podrá afectar en garantía la parte del depósito CTS que sea de libre disponibilidad por cualquier obligación que mantenga en favor de EL BANCO.
- Las comunicaciones que EL BANCO curse a los titulares de estas cuentas se dirigirán indistintamente al domicilio del empleador o del CLIENTE titular de la cuenta, surtiendo plenos efectos en cualquier supuesto. El titular registrará su domicilio ante EL BANCO, lo que no impedirá que las comunicaciones se le cursen a través de su empleador; reconociendo el CLIENTE que las notificaciones surtirán plena validez aunque el empleador no le entregue oportunamente las mismas.
- EL BANCO suspenderá cualquier retiro parcial del saldo de libre disposición en caso reciba notificación del/la cónyuge o conviviente del CLIENTE, manifestando su necesaria concurrencia. El retiro total de los fondos procederá únicamente cuando EL BANCO haya (i) recibido notificación por escrito del empleador indicando el cese del trabajador; y, (ii) verificado el cumplimiento de las formalidades que EL BANCO o la ley contemplan.
- El traslado del depósito CTS a otro depositario se atenderá observando el plazo establecido por ley, previa retención del monto necesario para atender los pagos derivados de las obligaciones asumidas por el titular frente a EL BANCO, hasta el límite de ley o previa la aceptación expresa de constituirse en depositario prendario que le comunique el nuevo depositario, a instancia del CLIENTE.
- El retiro total de los fondos sólo procederá en caso de sociedad de gananciales, si la CTS tiene la calidad de bien común a partir del matrimonio civil (o de haber transcurrido dos años continuos de la unión de hecho), los retiros solamente serán atendidos por EL BANCO si no se recibiese aviso por escrito del cónyuge/conviviente.
- Las cuentas CTS también podrán ser afiliadas a la tarjeta de débito que eventualmente emita EL BANCO, previa solicitud del CLIENTE.

Salvo que EL BANCO expresamente indique lo contrario y por escrito al CLIENTE, el CLIENTE declara conocer que las condiciones aplicables a los productos "Cuentas de Ahorro", "Depósitos a Plazo Fijo" y "Cuenta CTS" pactadas entre EL BANCO y el CLIENTE en virtud del presente Contrato, serán aplicables y exigibles a las futuras operaciones de "Depósito de Ahorro", "Depósitos a Plazo Fijo" y "Cuenta CTS" que realice el CLIENTE en su calidad de titular, para lo cual se obliga a suscribir la documentación que EL BANCO considere necesaria en tales casos, entre la cual se encontrará necesariamente la cartilla de información.

Suscrito en dos (2) originales de igual tenor a los _____ días del mes de _____ de _____.


BANCO RIPLEY
 Nombre: Luis Calderón B.
 Cargo:
 DNI: 17968660


BANCO RIPLEY
 Nombre: André Pellegrin De La Flor
 Cargo:
 DNI: 06638405

EL CLIENTE
 Nombre:
 DNI:
 Domicilio:

EL CLIENTE
 Nombre:
 DNI:
 Domicilio:

EL CLIENTE
 Nombre:
 DNI:
 Domicilio: